

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 987.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dice á este de Ultramar, con fecha 10 de Octubre último, lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por decreto de 9 de Octubre corriente, las condecoraciones que á la vuelta se espresan, á los individuos propuestos por ese Ministerio, en 26 de Setiembre último.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, remitiéndole, adjuntas, las dos credenciales para que se sirva hacerlas llegar á manos de los interesados.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de las credenciales que se citan, á fin de que las haga llegar á poder de los interesados y recordándole que dichos Sres. fueron propuestos para las condecoraciones con que han sido agraciados, por carta oficial de ese Gobierno General núm. 194 de 12 de Mayo último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Subsecretario, R. Rodriguez Correa —Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

D. Mariano Bertoluci. Encomienda ordinaria de
D. Francisco de Paula Rodoreda. Isabel la Católica.

Manila 2 de Marzo de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Manila 5 de Marzo de 1883.

Vista la terna elevada á mi autoridad por el Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis; este Gobierno General Vice Real Patronato, presenta para servir interinamente y hasta la Real provision, la Prebenda de una Racion entera de esta Santa Iglesia Catedral que se halla vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo para servirla D. Primitivo Morrondo, al Presbítero D. Felipe Calayag, Cura Misionero de Bosoboso, propuesto en primer lugar en la espresada terna.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

P. de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo de dos meses concedido por la Intendencia general de Hacienda, para que los Fielatos, tercenas y estancos de las provincias de este Archipiélago, que no hacen como espendurias oficiales para la venta del tabaco elaborado, se declaran definitivamente cerrados la terrena de la Administracion de la Isla de Negros y los estancos de la referida provincia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento del público y de los interesados.
Manila 1.º de Marzo de 1883.—Calvo.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo de dos meses concedido por la Intendencia general de Hacienda, para que los Fielatos, tercenas y estancos de las provincias de este Archipiélago, que no hacen como espendurias oficiales para la venta del tabaco elaborado, se de-

claran definitivamente cerrados la terrena de la Administracion de Cebú y los estancos de la referida provincia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento del público y de los interesados.

Manila 1.º de Marzo de 1883.—Calvo.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo de dos meses concedido por la Intendencia general de Hacienda, para que los Fielatos, tercenas y estancos de las provincias de este Archipiélago, que no hacen como espendurias oficiales para la venta del tabaco elaborado, se declaran definitivamente cerrados la terrena de la Administracion de Cápiz y los estancos de la referida provincia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento del público y de los interesados.

Manila 1.º de Marzo de 1883.—Calvo.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo de dos meses concedido por la Intendencia general de Hacienda, para que los Fielatos, tercenas y estancos de las provincias de este Archipiélago, que no hacen como espendurias oficiales para la venta del tabaco elaborado, se declaran definitivamente cerrados la terrena de la Administracion de Pollok y los estancos de la referida provincia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento del público y de los interesados.

Manila 1.º de Marzo de 1883.—Calvo.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE MARZO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaria.—El Sr. T. Coronel D. José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

D. Eugenio del Saz Orozco, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de esta provincia, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula en uso de la licencia que se le ha concedido. Le acompañan su esposa D.ª Felisa Mortera de del Saz Orozco, dos hijos de edad infantil y una doncella española europea.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 5 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Alberto Schwenger, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. N. J. Robinson, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sia Quinceo. 10041 Ao Lango. 245
Vy Achay. 8335 Ang Yengsun. 11800

| | | | |
|--------------|-------|----------------|-------|
| Tan Alit. | 8981 | Cut Llimeo. | 18704 |
| Chua Tamco. | 9065 | Tan Cutsiac. | 19825 |
| Ty Chanco. | 10497 | Yap Chingnan. | 1190 |
| Yu Atiao. | 8396 | Vy Quico. | 11611 |
| Chun Juayao. | 10317 | Vy Quianco. | 15311 |
| Co Tanco. | 10133 | Lim Toco. | 2359 |
| Que Juanco. | 10417 | Te Quimboy. | 23188 |
| Que Suco. | 10418 | Tan Guico. | 5010 |
| Cu Yengco. | 16961 | Francisco Coty | |
| Lim Bunpo. | 20418 | Quico. | 13671 |

| | | | |
|---------------|-------|--------------------|-------|
| Sy Liamco. | 2736 | Sy Chiengchieng. | 4036 |
| Guillermo Yap | | Chay Cuyco. | 26928 |
| Chinco. | 19114 | Sy Sayco. | 2932 |
| Dy Siengtian. | 3550 | Antonio Jao Lieng- | |
| Lao Chiengco. | 14209 | co. | 727 |
| Ty Siengco. | 5877 | Vy Bonco. | 250 |
| Tin Tiaco. | 24459 | Ty Joco. | 1882 |
| Tia Pico. | 19429 | Chan Junquia. | 27123 |
| Sy Taco. | 17349 | Yu Tienguan. | 8758 |
| Lua Muaco. | 22708 | Felipe Chua Buntin | 6925 |
| Sy Tanco. | 12231 | Sy Jiamco. | 21369 |
| Sy Jeco. | 2343 | | |

Manila 5 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público, por segunda vez para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el Estado en que se encuentran y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 correspondiente al dia 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia catorce del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 5 de Marzo de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á concierto público, para su remate en el mejor postor, la venta de veintidos casetas de madera en el Estado en que se encuentran, y se hallan colocadas delante del Fortin, así como las dos filas de tinglados cubiertos de hierro galvanizado que se hallan á sus inmediaciones, y con entera sujecion al pliego de bases que se publicó en la *Gaceta* núm. 41 correspondiente al dia 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las casas Consistoriales el dia 14 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 5 de Marzo de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

En cumplimiento del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por segunda vez para su remate en el mejor postor, la venta de siete casetas de madera en el Estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la *Gaceta* núm. 41 al dia 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 14 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 5 de Marzo de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Marzo próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883, según resulta de la Distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL. PRESUPUESTOS DE 18...., y 18.....

| CENTROS. | Ordinario. | | Extraordinario. | | Total. | |
|-----------------------------|------------|--------|-----------------|--------|-----------|--------|
| | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. |
| 1.ª Obligaciones generales. | 4,984 | .. | 416,514 | 56 | 421,498 | 56 |
| 2.ª Estado. | .. | .. | 5,241 | 66 | 5,241 | 66 |
| 3.ª Gracia y Justicia. | .. | .. | 17,225 | 26 5/1 | 17,225 | 26 5/1 |
| 4.ª Guerra. | 126,728 | 64 1/1 | 266,189 | 27 2/1 | 392,917 | 91 3/1 |
| 5.ª Hacienda. | 8,320 | 27 5/1 | 54,087 | 76 | 62,408 | 03 |
| 6.ª Marina. | .. | .. | 881,519 | 84 | 881,519 | 84 |
| 7.ª Gobernacion. | .. | .. | 92,225 | 42 2/1 | 92,225 | 42 2/1 |
| 8.ª Fomento. | .. | .. | 26,061 | 88 4/1 | 29,061 | 88 4/1 |
| Total.. | 140,032 | 91 6/1 | 1,459,065 | 66 5/1 | 1,599,098 | 58 3/1 |

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----|--------|---------|--------|---------|--------|
| 1.ª Obligaciones generales. | .. | .. | 77,879 | 63 5/1 | 77,879 | 63 5/1 |
| 3.ª Gracia y Justicia. | .. | .. | 188,349 | 05 5/1 | 188,349 | 05 5/1 |
| 4.ª Guerra. | .. | .. | 14,554 | .. | 14,554 | .. |
| 5.ª Hacienda. | 483 | 33 4/1 | 459,667 | 98 | 460,151 | 31 4/1 |
| 6.ª Marina. | .. | .. | 159,171 | 78 | 159,171 | 78 |
| 7.ª Gobernacion. | 300 | .. | 27,821 | 98 4/1 | 28,121 | 98 4/1 |
| 8.ª Fomento. | .. | .. | 595 | 51 | 595 | 51 |
| Total.. | 783 | 33 4/1 | 928,039 | 95 6/1 | 928,823 | 28 7/1 |

RESUMEN.

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|--------|-----------|--------|-----------|--------|
| Obligaciones centrales. | 140,032 | 91 6/1 | 1,459,065 | 66 5/1 | 1,599,098 | 58 3/1 |
| Id. provinciales. | 783 | 33 4/1 | 928,039 | 95 6/1 | 928,823 | 28 7/1 |
| Total general. | 140,816 | 24 7/1 | 2,387,105 | 62 3/1 | 2,527,921 | 87 2/1 |

Manila 26 de Febrero de 1883.—El Interventor de la Ordenacion, Javier de Tiscar.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, El Marqués de Mirasol.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS.

Por el vapor «Castellano», que saldrá para Darigayos el 7 del actual á las 12 del día, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese para dicho punto, á las 10 de la mañana del citado día.

Manila 6 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Seccion, J. Costa.

ADUANA DE MANILA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

| | Kilogramos | Valores de las merc.ª | | Derechos satisfechos. |
|-----------------------|------------|-----------------------|--------|-----------------------|
| | | Pesos. | Pesos. | Cént. |
| Abacá en rama..... | 4,813,715 | 851,155 | | 9,627 58 |
| —el obrado ó jarcia.. | 46,570 | 3,903 | | 33 1/4 |
| Añil..... | .. | .. | .. | .. |
| —tintaron..... | 17,457 | 1,220 | | 17 45 |
| Arroz..... | .. | .. | .. | .. |
| Azúcar..... | 6,906,375 | 344,049 | | 9,669 11 |
| Café..... | 4,128,664 | 115,704 | | 3,385 99 |
| Maderas tintóreas.... | 257,426 | 55,78 | | 62 94 |
| Total.. | | 1,351,561 | | 22,836 18 |

Manila 1.º de Marzo de 1883 - El Contador, P. S. Tomás Dominguez.—V.º B.º El Administrador, Vargas.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

| MANILA. | Existencia anterior. | Entrados. | Curados. | Muertos. | Existencia actual. |
|--------------------------|----------------------|-----------|----------|----------|--------------------|
| | | | | | |
| Espanoles.. | 20 | 4 | 3 | .. | 21 |
| Extranjeros.. | 3 | 2 | 1 | .. | 4 |
| Indigenas { Hombres.. | 193 | 38 | 33 | 13 | 18 |
| { Mujeres.. | 91 | 20 | 8 | 9 | 94 |
| Militares. { Espanoles.. | .. | 1 | 1 | .. | .. |
| { Indigenas.. | 3 | .. | .. | .. | 2 |
| Chinos.. | 49 | 7 | 6 | 2 | 48 |
| Presidarios.. | 22 | 5 | 2 | .. | 25 |
| Presos de Bilibid.. | 41 | 10 | 10 | 1 | 40 |
| Total.. | 433 | 87 | 65 | 26 | 429 |

Manila 5 de Marzo de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS.

El día 10 del actual mes de Marzo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 19,446 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Se llama la atencion acerca de las prevenciones contenidas en las clausulas 7.ª y 14.ª del mismo pliego, pues cualquier omision que se observe motivará la nulidad de las ofertas que se presenten.

Manila 6 de Marzo de 1883.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 19,446 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 19,446 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

| Grupos. | Número de lotes. | Quintales de cada uno. | Total de quintales. | Clases, procedencias y cosechas. |
|---------|------------------|------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 1 | 64 | 2 | 128 | 2.ª Cag.ª 1881. |
| 2 | 250 | 2 | 500 | 4.ª id. 1882. |
| 3 | 30 | 20 | 600 | id. id. id. |
| 4 | 10 | 100 | 1000 | id. id. id. |
| 5 | 242 | 2 | 484 | 1.ª Isab.ª 1881. |
| 6 | 446 | 2 | 892 | 2.ª id. id. |
| 7 | 501 | 2 | 1002 | 3.ª id. id. |
| 8 | 75 | 20 | 1500 | id. id. id. |
| 9 | 40 | 50 | 2000 | id. id. id. |
| 10 | 150 | 2 | 300 | 4.ª id. 1882. |
| 11 | 20 | 20 | 400 | id. id. id. |
| 12 | 6 | 100 | 600 | id. id. id. |
| 13 | 48 | 2 | 96 | 1.ª N.ª Ecija. id. |
| 14 | 100 | 2 | 200 | 2.ª id. id. |
| 15 | 556 | 2 | 1112 | 3.ª id. id. |
| 16 | 1488 | 2 | 2976 | 4.ª id. id. |
| 17 | 78 | 2 | 156 | 1.ª Igorrotes id. |
| 18 | 200 | 2 | 400 | 2.ª id. id. |
| 19 | 750 | 2 | 1500 | 3.ª id. id. |
| 20 | 1500 | 2 | 3000 | 4.ª id. id. |

2.ª Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

| | |
|------------------------------------|------------|
| Por cada quintal de 1.ª Cagayan. | pfs. 49 74 |
| Por cada quintal de 2.ª id. | .. 44 59 |
| Por cada quintal de 4.ª id. | .. 14 00 |
| Por cada quintal de 1.ª Isabela. | .. 58 31 |
| Por cada quintal de 2.ª id. | .. 49 74 |
| Por cada quintal de 3.ª id. | .. 30 00 |
| Por cada quintal de 4.ª id. | .. 14 00 |
| Por cada quintal de 1.ª N.ª Ecija. | .. 40 00 |
| Por cada quintal de 2.ª id. | .. 34 00 |
| Por cada quintal de 3.ª id. | .. 22 00 |
| Por cada quintal de 4.ª id. | .. 10 00 |
| Por cada quintal de 1.ª Igorrotes. | .. 30 00 |
| Por cada quintal de 2.ª id. | .. 26 00 |
| Por cada quintal de 3.ª id. | .. 16 00 |
| Por cada quintal de 4.ª id. | .. 8 00 |

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco,

formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se expresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.ª La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.ª En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se expresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.ª Según se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida mejor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó al unos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depositos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p.º del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino; ó libramientos (cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar al 5 p.º indicado, cuyos billetes, ó libramientos, se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p.º deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías á que se refiere el párrafo anterior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no escedan de 4 quintales.

Manila 6 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta. 3

El día 10 del actual mes de Marzo á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 824 quintales de tabaco rama en manos cortadas, con destino al consumo interior de estas Islas y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Se llama la atencion acerca de las prevenciones contenidas en las clausulas 7.ª y 15 del mismo pliego, pues cualquier omision que se observe motivará la nulidad de las ofertas que se presenten.

Manila 6 de Marzo de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 824 quintales de tabaco rama en "manos cortadas", con destino al consumo interior de estas Islas.

1.ª La enagenacion de los espresados 824 quintales se verificará en tres lotes, en la forma siguiente:

| Lotes. | Quintales. | Clases y procedencias. |
|--------|------------|------------------------|
| | | |
| 16 | .. | 2.ª Cagayan. |
| 40 | .. | 3.ª id. |
| 6 | .. | 4.ª id. |
| 88 | .. | 1.ª Isabela. |
| 24 | .. | 2.ª id. |
| 52 | .. | 3.ª id. |
| 48 | .. | 4.ª id. |
| 8 | .. | 4.ª Nueva Ecija. |
| 16 | .. | 2.ª Cagayan. |
| 40 | .. | 3.ª id. |
| 5 | .. | 4.ª id. |
| 86 | .. | 1.ª Isabela. |
| 20 | .. | 2.ª id. |
| 48 | .. | 3.ª id. |
| 48 | .. | 4.ª id. |
| 8 | .. | 4.ª Nueva Ecija. |

| | |
|----|------------------------------|
| 16 | 2. ^a Cagayan. |
| 40 | 3. ^a id. |
| 8 | 4. ^a id. |
| 86 | 1. ^a Isabela. |
| 20 | 2. ^a id. |
| 48 | 3. ^a id. |
| 48 | 4. ^a id. |
| 8 | 4. ^a Nueva Ecija. |

2.a Los tipos para abrir postura á cada uno de los lotes, son los siguientes:

| | |
|--------------------|-----------|
| Por el lote n.º 1. | ps. 2,872 |
| Por el lote n.º 2. | 2,758 |
| Por el lote n.º 3. | 2,758 |

3.a Las ofertas se harán por separado y en letra, con caracteres perfectamente claros.... á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.^a, y por separado tambien se hará la adjudicación de los mismos.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo tendrá lugar en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y el comprador podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, pidan la entrega.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

En el sobre de cada proposicion se consignarán en caracteres perfectamente claros las palabras "manos cortadas," y en letra el número del lote á que se refiere.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.a

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. Procediendo el tabaco á que se refiere este "pliego" del reconocido con motivo de las averias ocurridas por efecto de los temporales de Octubre y Noviembre de 1882, los compradores se hallan obligados á recibir el artículo, sea cual fuere el estado en que resulte, al efectuarse la entrega de las partidas adjudicadas.

15. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, la cantidad suficiente á representar al 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías á que se refiere el párrafo anterior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no excedan de 4 quintales.

Manila 6 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir el lote núm. 1, (ó n.º 2) de tabaco rama en "manos cortadas," y al precio de ps. por dicho lote, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta. 3

El dia 10 del actual mes de Marzo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado

"antigua Aduana", la venta de 1581 quintales de tabaco rama declarado «sin aplicacion para la manufactura», y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Se llama la atencion acerca de las prevenciones contenidas en las cláusulas 7.^a y 14.^a del mismo pliego, pues cualquier omision que se observe, motivará la nulidad de las ofertas que se presenten.

Manila 6 de Marzo de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 1581 quintales de tabaco rama, sin aplicacion para la manufactura, y con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 1581 quintales, se verificará en tres lotes iguales, compuesto cada uno de 527 quintales, y numerados correlativamente del 1 al 3.

2.a El tipo para abrir postura es el de dos pesos por quintal, para cada uno de los tres lotes que se mencionan.

3.a Las ofertas se harán por separado, y en letra, con caracteres perfectamente claros á cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.a, y por separado tambien se hará la adjudicacion de los mismos

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de tabaco que ha de subastarse.

6.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio. En el sobre de cada proposicion se consignarán en caracteres perfectamente claros, las palabras "nihil para la manufactura", y en letra el número del lote á que se refiere.

8.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.a

12. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

13. Declarado sin aplicacion para la manufactura el tabaco de que trata este "pliego", los compradores se hallan obligados á hacerse cargo del artículo en el estado en que resulte al verificarse su entrega, recibiendo la parte proporcional que les corresponda.

14. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (cheques) exceptuados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar al 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías á que se refiere el párrafo anterior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no excedan de 4 quintales.

Manila 6 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas

El que suscribe, se compromete á adquirir el lote número 1 (ó núm. 2) de tabaco rama «sin aplicacion para la manufactura», y al precio de ps. por quintal. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 28 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Negros, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real de Intramuros núm. 7, por disposicion del Excmo Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion

ascendente de mil quinientos cincuenta y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Felix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.— Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,555 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 233'25 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se aborará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la rescucion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato

que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos o camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doceentas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcesion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 29 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contavenion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle previa indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, para cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitara los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pudiesen suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 2 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase

| | | |
|---|-----------------|----|
| Por cada res vacuna ó carabao | pesos | 15 |
| Por cada cerdo | | 25 |
| Por cada canero | | 5 |

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas que se lleven á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 2 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Isla de Negros por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 253 ps. 25 céntos.

(fecha y firma)

Es copia.—Dujus.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los Almacenes de depósito y embarque de tabaco y otras edificaciones, terreno, prensas y básculas situado en el pueblo de Lal-ló de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 24 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los Almacenes de tabaco en Lal-ló de la provincia de Cagayan.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los Almacenes de depósito y embarque de tabaco y otras edificaciones, terreno, prensas y básculas situado en el pueblo de la provincia de Cagayan. Dichos almacenes, de ladrillo y madera con cubierta de cogan se encuentran situados en el punto más conveniente de la margen derecha del rio que hay en una gran estension de sus orillas, á una altura conveniente del terreno para que no alcancen las abundantes avenidas del Cagayan, con dos rampas una á cada extremo que facilitan y son susceptibles de hacerse en mejores condiciones el embarque y desembarque con el corto recorrido de unos sesenta metros, que es la distancia á que están situados de la orilla en aguas ordinarias del rio. La forma en que se han construido estos almacenes es la de los espaciosos salones rectangulares paralelos unidos por uno central que es donde están situadas las prensas para el tabaco. Las dimensiones son en los dos salones paralelos de 84m,10 por 17m,00 separados entre sí por una distancia de 43m,25, que es una de las dimensiones del cuerpo central, siendo la otra 17m,25, en cuyo local está situada una prensa, habiendo un piso de madera á la altura de 3m,2, para darle movimiento por medio de palancas lijás á ellas. Ambos almacenes tienen para rayos con sus barras de alambre que se unen en una y vienen á terminar á un pozo. Tienen además estos almacenes maderos sueltos y tablones para poder colocar los fardos sin que toquen al suelo que es el terreno natural. Existen además de estos almacenes en el terreno cercado para ellos, y cuya superficie es de 26465,00 metros cuadrados igual á 2 hectáreas 64 áreas y 65 centáreas, varias ruinas de torres y muros entre ellas la de verdadero valor sin que lo demas deje de tenerlo por la escasez de materiales en la localidad, es una casa antigua almacén de vino de 25m,20 por 17m,36, dividida en dos crugias de 8,68 por un muro intermedio. En esta casa se encuentra recogida y estropeada en gran parte la teja que anteriormente cubria los almacenes.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 43,276 pesos 48 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan, el día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depositos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de pesos 663'80, á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino parv ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, solares y enseres que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de ser necesarios para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Setiembre próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el eu que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día

designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas si que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5 a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador la solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5 a parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los Almacenes de depósito y embarque de tabaco y otras edificaciones, terreno, prensas y básculas que la Hacienda vende en el pueblo de Lal-ló de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Manila 22 de Febrero de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—E copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída á virtud de un exhorto del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Laguna por la causa núm. 4675 seguida en dicha Alcaldía contra Severo Barbero y otro sobre robo de tabaco perteneciente á la Hacienda pública de la citada provincia; se cita, llama y emplaza á D. José Montero, D. Luis Barrios y D. Mariano García del Cid, Administrador, Interventor y Almacenero respectivamente que fueron de Hacienda pública de la propia provincia, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de nueve dias á contar desde la publicacion del presente anuncio para prestarles sus correspondientes declaraciones.

Quiapo á 2 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital, á la nombrada Lucina de los Santos (a) Ninay, avecindada en el arrabal de San Miguel, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho Distrito, para prestar declaracion en la causa núm. 5494 que se instruye sobre rapto.

Binondo y oficio de mi cargo á 2 de Marzo de 1883.—Brigido Lim.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victorino Igburo, indio, soltero, de 29 años de edad, natural del pueblo de Molo provincia de Iloilo, residente en el arrabal de Binondo, empadronado en el de su naturaleza en el barangay de D. Juan de Dios, de estatura y cuerpo regu ares, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, frente y orejas regulares, color moreno, reo de la causa número 4804 por suplantacion de nombre, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder los cargos que contra el mismo resultan, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 2 de Marzo de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Srta. Manuel Blanco.